CENTRO MUNICIPAL DE DOCUMENTACION
ALCALA DE HENARES

Anales COMPLUTENSES

VOLUMEN I

INSTITUCION DE ESTUDIOS COMPLUTENSES
(C.S.I.C.)
Alcalá de Henares
1987

ANALES COMPLUTENSES

Anales COMPLUTENSES

VOLUMEN I

CENTRO MUNICIPAL DE DOCUMENTACION ALCALA DE HENARES

INSTITUCION DE ESTUDIOS COMPLUTENSES
(C.S.I.C.)
Alcalá de Henares
1987

Esta obra ha sido editada con la ayuda económica de la Confederación Española de Centros de Estudios Locales (C.S.I.C.) y la colaboración de la Fundación Colegio del Rey, de Alcalá de Henares.

CONSEJO DE REDACCION
Pedro L. Ballesteros Torres
Francisco Delgado Calvo
Ramón González Navarro
José Infante Martos
José Antonio Muñoz Rivero

Los dibujos originales son propiedad de
José María Málaga Galíndez

©Institución de Estudios Complutenses (C.S.I.C.)
Libreros, 10 y 12
28801 Alcalá de Henares (Madrid)
I. S. B. N.: 84-600-5056-4
Depósito Legal: M - 22.933 - 1987
Printed in Spain - Impreso en España
por Prudencio Ibáñez Campos
Cerro del Viso, 16
Torrejón de Ardoz (Madrid)

CÁTEDRAS UNIVERSITARIAS COMPLUTENSES EN EL SIGLO XVII

SU PROVISION, NUMERO Y SALARIOS SEGUN LA REFORMA DE MEDRANO (1665)

ANGEL GIL GARCÍA

La provisión (o concesión) de cátedras universitarias sufrió una serie de cambios considerables durante el siglo XVII. Ya las «Segundas Constituciones» complutenses, de 1520, ampliaban y modificaban lo regulado por Cisneros en sus *Constituciones* de 1510[1]. Pero es en la primera mitad del siglo XVII cuando se producen las transformaciones más sustanciales, que afectaron a todas las Universidades hispánicas, en mayor o menor medida, siendo la reacción de todas ellas unánime. La Universidad Complutense no permaneció pasiva ante un asunto de tal relevancia[2] y que violaba una tradición universitaria secular; los catedráticos, que eran *elegidos por votos de los estudiantes,* serían en adelante *nombrados por el Consejo de Castilla.* Fue este un tema conflictivo por la importancia que tenía para la Universidad, por las variaciones esenciales que sufre en un período breve de tiempo[3] y por el resultado final[4].

En la Universidad Complutense podemos establecer tres etapas bien definidas en la provisión de cátedras[5].

1.ª Desde la fundación de la Universidad (1508) hasta el año 1623. La provisión se hace a la manera clásica, por votos de los estudiantes presentes. La preponderancia de la «autonomía» universitaria, entre no pocas intervenciones del poder real, caracteriza esta etapa.

2.ª De 1623 a 1641. Existe una gran incertidumbre y se plantean otros procedimientos. La lucha entre la «autonomía» y la tendencia centralizadora será el factor determinante de este período crucial.

3.ª De 1641 en adelante. Prevalece la provisión por el Rey, a propuesta del Consejo Real de Castilla. El poder central es el que dirige y verifica la provisión.

[1] La diferencia entre ambas está recogida y comentada en RAMÓN GONZÁLEZ NAVARRO, *Universidad Complutense. Constituciones Originales Cisnerianas,* Alcalá de Henares, 1983, pp. 261-268 y 417-425.

[2] La elección del profesorado, en una institución docente, es un tema vital, por lo que supone para su orientación, nivel académico y científico, estímulo de los estudiantes, etc. Por eso no es de extrañar que se produjeran reacciones tan fuertes: se tocaba un aspecto esencial del espíritu universitario.

[3] Especialmente de 1632 a 1641, etapa de indecisión e incertidumbre.

[4] Contrario a los deseos de las propias Universidades, como consta en toda la documentación que se originó. Cuatro siglos de tradición no podían ser modificados tan sustancialmente y además en perjuicio de los estudiantes, ya de por sí turbulentos, sin que éstos hiciesen lo posible porque «les volviesen sus votos». Al final, se aceptó la imposición exterior.

[5] Se sigue la evolución de la provisión de las cátedras de Medicina, aplicable al resto de las Facultades, según el estudio de LUIS ALONSO MUÑOYERRO, *La Facultad de Medicina en la Universidad de Alcalá de Henares,* Madrid, CSIC, 1945, pp. 38 y ss.

PRIMERA ÉPOCA: 1508-1623

Las partes de que constaba el proceso de provisión de cátedras eran:

1. La declaración de la vacante.
2. La convocatoria (mediante los edictos).
3. La oposición.
   a) Presentación de los opositores.
   b) Ejercicios de oposición.
4. La elección de nombramiento, según la época.
5. La toma de posesión.

En esta primera época, una vez declarada la vacante y efectuada la convocatoria y los ejercicios de la oposición, después del juramento de los estudiantes de que elegirían en conciencia, se procedía a la elección, que se realizaba por voto de los estudiantes presentes. Los estudiantes que votaban eran, en un principio, sólo aquellos que fuesen a cursar esa cátedra, que además debían reunir unas condiciones que se detallaban en el interrogatorio previo a la votación; estas condiciones variaban según las Cátedras y las Facultades y se referían a la edad, años de estudios, si estaban matriculados y desde cuándo, si habían intentado sobornarles o sabían de otros estudiantes que hubiesen vendido su voto, si habían oído las lecciones de oposición, etc.

Este procedimiento, «que se haga la provisión por el Rector y Consiliarios (del Colegio Mayor de San Ildefonso, cabeza de la Universidad) *con los votos de los escolares de la misma Facultad*»[6] era el utilizado en todas las Facultades. Los peligros del sistema, que ya advirtió el propio Cisneros, debían evitarse con una autoridad que lo dirigiera: el Rector y los Consiliarios y un secretario ante quien pasaba todo el proceso de la provisión. Así lo ordenaba la Reforma de Obando[7]. Además de los medios materiales, los medios morales: los juramentos de obrar en conciencia y de no estar sobornados (los estudiantes) ni de haber sobornado a nadie, directa o indirectamente (los opositores). Es llamativa la preocupación por el soborno que tenía Cisneros cuando legislaba, anticipándose, como en otras muchas cosas, a los acontecimientos futuros.

Si este sistema de voto escolar evidenciaba un gran espíritu de libertad universitaria, también tenía aspectos

[6] *Constituciones del Colegio y Universidad de San Ildefonso...*, cap. XLIX (en adelante, *Constituciones*).

[7] Archivo Histórico Nacional (AHN), *Universidades*, lib. 525-F (segundo cuaderno) y lib. 1083-F, fol. 28.

CENTRO MUNICIPAL DE DOCUMENTACION ALCALA DE HENARES

negativos, pues daba lugar a abusos escandalosos: intrigas, amaños, violencias y sobornos eran cosa frecuente en la provisión de cátedras desde antiguo y en todas partes. En los estatutos y constituciones se tenían en cuenta estos desórdenes y se legislaba para procurar evitarlos, aunque la picaresca siempre encontraba la manera de burlar la ley; otras muchas veces se hacía la vista gorda. Aunque Vicente de la Fuente y algunos historiadores de la Universidad mantengan una opinión desfavorable sobre este método de los votos escolares, el procedimiento era bueno y deseable, por la libertad y sentido de responsabilidad que se fomentaba en los estudiantes y la sana competencia y el espíritu de renovación docente que se pedía a los profesores. Lo que fallaba no era el sistema, sino las personas: la corrupción de profesores y estudiantes (menos culpables) y de la autoridad, que no supo o no pudo cortar los abusos y desórdenes. Precisamente por esto se consolidó e hizo habitual, y las sucesivas y continuas pragmáticas y demás medidas que se tomaron durante todo el siglo XVI para intentar evitar la corrupción del sistema no dieron resultado.

SEGUNDA ÉPOCA: 1623-1641

Los desórdenes producidos en la provisión (en alguna ocasión se produjo algún muerto) y los inútiles esfuerzos por subsanarlos por parte de la autoridad académica y del Real Consejo de Castilla llevaron a éste a suprimir la elección por votos de los estudiantes en 1623. Este derecho se les devuelve, con modificaciones, en 1632, y en 1641 se suprime definitivamente.

Antes de 1623 existen dos antecedentes que provocaron la respuesta de la Universidad en un sentido muy claro: en el Claustro Universitario pleno del 7 de octubre de 1620[8] y en del 2 de diciembre de ese mismo año[9], el claustro salió en defensa del voto estudiantil ante la posibilidad de que fuese el claustro el que proveyese las cátedras y asistiese a la provisión alguna persona del Consejo, respectivamente. Según esto, la Universidad ratifica su criterio de mantener el sistema de elección por votos y, sobre todo, rechaza firmemente,

[8] AHN, *Universidades,* lib. 1131-F.
[9] *Ibídem.*

nemine discrepante, cualquier intromisión regia en la provisión de cátedras; su fuerte espíritu democrático no toleraba estas actuaciones exteriores y ajenas, impuestas por el poder central, que, no obstante, tenía autoridad y capacidad sobre los aspectos universitarios complutenses, en virtud del Real Patronato[10].

La intervención del Consejo fue haciéndose cada vez mayor, hasta el punto de que en 1622 el Rey nombra a un catedrático de la Facultad de Medicina, el doctor Herrera: aunque el nombramiento tenía un carácter excepcional, suponía un precedente peligroso de lo que inmediatamente iba a adquirir rango de ley.

Por fin, en una Real Provisión de 19 de mayo de 1623[11] se suprime la elección por votos de escolares y se reserva la provisión al Consejo en las Universidades de Salamanca, Valladolid y Alcalá. Para tener elementos de juicio sobre la idoneidad de los candidatos, el Consejo pide la opinión secreta de los doctores de la Facultad respectiva, en cada provisión. Las oposiciones se seguían haciendo como antes, hasta la votación, en que se remitían los expedientes al Consejo, que era quien decidía.

La Fuente atribuye esta decisión al Conde-Duque de Olivares, decidido a poner enérgico remedio y que conocía bien lo que pasaba al respecto en Salamanca, donde había sido Rector. También opina que «era esto sustituir un mal con otro, pues el Consejo fallaba a bulto, por expedientes mal formados e incompletos, dando gran importancia a la antigüedad, y poca al mérito de los ejercicios, no calificados ni oídos por jueces competentes. Al soborno y pandillaje sucedía el favoritismo y a la anarquía democrática escolar el absolutismo cerrado y cortesano»[12].

Lógicamente, la reforma sentó mal a quienes llevaban siglos con el sistema de voto escolar y no comprendían que pudiera hacerse de otro modo, levantándose tal clamor que en 1632, nueve años más tarde, se volvió al sistema de cátedras por votos de estudiantes. Sin embargo, en esta etapa de indecisión se llegó a pensar que la provisión la hiciese el *claustro,* por votos decisivos. De distintos documentos emanados del poder real y sobre todo de una *Carta del Real Consejo de 19-I-1629*[13], se desprende:

[10] El Rey, por deseo de Cisneros, sería Protector de la Universidad, aunque la primera intervención regia en la vida complutense, no precisamente favorecedora, fue el uso de los fondos de la Universidad para sufragar los gastos de la elección imperial de Carlos I. Felipe II la toma bajo su protección (Real Provisión de 20 de mayo de 1558, en Bruselas), como ya habían hecho los monarcas anteriores y luego los que le siguieron, concediéndole el derecho a llevar el título de Real Universidad Complutense.

[11] *Novísima Recopilación,* lib. VIII, tít. IX, ley 5. AJO, en su *Historia de las Universidades Hispánicas,* Madrid, 1957, vol. II, p. 48, la cita con fecha de 26 de mayo: «Para que cesen los daños referidos visto por los del nuestro Consejo y con nos consultado abemos tenido por bien que las dichas catedras se probean de aqui adelante en el nuestro consejo y no por votos de estudiantes (...) lo cual mandamos que se guarde, cumpla y execute sin embargo de cualesquier leyes, constituciones y estatutos».

[12] LA FUENTE, VICENTE DE, *Historia de las Universidades, Colegios y demás Establecimientos de educación en España,* Madrid, 1884-1889, vol. III, p. 10.

[13] AHN, *Universidades,* lib. 1131, fol. 134 vº y ss.; citado por ALONSO MUÑOYERRO, p. 80.

[14] ALONSO MUÑOYERRO, pp. 81-82.
[15] AHN, *Universidades,* lib. 1131, fol. 139 y ss.
[16] La cita en parte y la comenta LA FUENTE, vol. III, pp. 11-12.

«1.º Que el Consejo Real encuentra no menores inconvenientes en los *votos consultivos* del claustro que en los *votos decisivos* de los estudiantes; los pretendientes adolecen de "demasía de solicitud", lo que prueba que las coacciones y recomendaciones eran excesivas, y, por su parte, los doctores consultados para emitir sus pareceres se comunicaban sus impresiones y formaban partido.»

«2.º El claustro nos sorprende ahora con un cambio radical de opinión. Lo que antes era defensor decidido de la elección tradicional por estudiantes y de la Constitución que la imponía, es en este momento histórico opuesto y contrario a los votos del elemento escolar, hasta el punto de influir en el Ayuntamiento de la Villa para que en este sentido conteste al Consejo de su majestad.»

«3.º La comisión de doctores a que el último documento se refiere (Carta del 19-I-1619) ni se digna someter a votación si procede la *provisión por el Consejo Real.*»

«4.º Propone que la provisión la haga el claustro por *votos decisivos*»[14], votando el Claustro pleno de todas las facultades en cada cátedra, y envía un memorial del claustro de la Universidad[15] al Consejo Real, explicando los inconvenientes de que sean los estudiantes quienes voten: lo alborotados que andaban los estudiantes, perdiendo clases y ocupados en disputas y peleas, llegando a producirse algunas muertes; la irrupción de grupos de estudiantes para trastocar los votos válidos y los no válidos, y que se alargaba la provisión, estando durante mucho tiempo la cátedra vacía.

La respuesta del Consejo, recogida en una Real Cédula con fecha de 3-XI-1632, en Balsaín[16], devuelve el voto a los estudiantes, esperando que hubiese en adelante mayor orden, diciendo:

«El Rey = Rector, Claustro y Vniversidad de la villa de Alcalá de Henares: bien sabeis que auiendo reconocido los graves daños que en las Vniversidades se experimentaban de que las catedras se probeyesen por votos de estudiantes, sin que el cuidado que el Consejo hauia puesto que huuiese aprouechado, en gran ofensa de Nuestro Señor, bien publico y educacion de la juventud, faltando por medios ilicitos y fines particulares a la

buena elección de Maestros, y, que fuesen personas idoneas de rectitud y zelo, mandé el año pasado de mil y seiscientos y veinte y tres, no se proueyesen las dichas catedras por votos de estudiantes, sino que las proueyesen los del nuestro Consejo, usando para la calificación de los sujetos de los medios que conviniese.»

«Lo qual se ha guardado hasta agora, que aviendoseme dado algunos memoriales, representando conveniencias en que se volbiesen los votos a los estudiantes, y aviendose tenido informes de personas doctas y celosas del bien publico y platicado sobre ello en el nuestro Consejo y consultandoseme, esperando que habrá mejor orden y mayor reformación en la provision de las catedras de aqui adelante, que las que auia quando votaban primero los estudiantes, e acordado que, para agora, y mientras no pareciese otra cosa mas conviniente, guardeis lo siguiente:

1.º Primeramente que los estudiantes de essa Vniversidad tengan voto como antes solian en las provisiones de todas las catedras della...»

Continúa con otra serie de disposiciones. En el artículo octavo se dice que se veía mejor el mérito de los opositores al sostener conclusiones[17] que en los ejercicios de la oposición, indicando que los opositores presidan por antigüedad conclusiones en las fiestas que no fuesen solemnes, a las que asistirá el Rector para impedir que los estudiantes y los demás opositores se desmanden, alboroten y «pateen». También prohibía celebrar la obtención de la cátedra con los rótulos y vítores[18] y que si salían de noche, lo impida el Alcalde Mayor, sin permitir que se formasen corros en los patios de la Universidad, «ni lleven al pozo a los opositores»[19]. Puede verse a qué grado habían llegado la confianza y el desmadre estudiantiles y la falta de autoridad académica.

La Cédula entra a legislar otros detalles, como evitar que se hiciesen apuestas sobre la provisión. Sí era más importante el límite que ponía para el plazo de convocatoria, tres días para las cátedras de prima y un solo día para las secundarias, con lo que se cerraba el paso a los opositores forasteros. También se buscaba la rapidez, verificándose la oposición mañana y tarde, y se estrechó el rigor de la clausura de los opositores, para

[17] Además de las *cuestiones* (preguntas entre los alumnos sobre el tema explicado en clase) y las *reparaciones* (preguntas del profesor a los alumnos) tenían lugar periódicamente las *conclusiones,* que eran ya actos académicos más importantes y solemnes, donde se explicaba algún aspecto de interés de la materia correspondiente, arguyendo los catedráticos presentes.

[18] Los rótulos y víctores (o vítores) eran «obligados» en estos casos y los compañeros del afortunado escribían con almagre las armas o emblema del triunfador sobre las paredes de colegios, casas y conventos.

[19] El llevar a un opositor hacia el pozo (el que había en el patio de escuelas) se tenía por injuria grave, pues era tratarle como burro que se lleva al abrevadero.

intentar evitar los sobornos. El Rector, después de la votación, tenía que informar al Consejo de cómo habían procedido los opositores y los estudiantes.

Los estudiantes consideraron un triunfo este decreto, pues se había impuesto el tradicional sistema, aunque, salvo la primera cláusula, todas las demás estaban destinadas a evitar los desmanes estudiantiles. Estas medidas fueron tan ineficaces como las que se intentaron en el siglo anterior, y duraron poco. Al menos, sí consiguieron, según cuenta La Fuente, que desde entonces los vítores fueran ya muy raros en Alcalá.

Tercera etapa: 1641 en adelante

Vista la poca eficacia de la nueva concesión, y que los abusos seguían e incluso aumentaban, en 1641 se volvió a quitar la provisión de cátedras por votos de los estudiantes, esta vez definitivamente, en la Real Provisión de 11 de diciembre de 1641, que se dio cuenta en el claustro del 14 del mismo mes: «La votación de los escolares tenía muchos inconvenientes. ¿Pero eran mejores los de la provisión por el Consejo Real? El propio Consejo nos ha dicho que no eran menores. Por su parte, el claustro nunca se manifestó en favor del sistema de proveer. Tampoco se pronunció en contra. Pero tiene explicación ese silencio en el respeto máximo que a las disposiciones reales se profesaba. El sistema que se había propuesto por el claustro de proveer por oposición y votación decisiva de los doctores que lo componían no se llegó a ensayar»[20]. Después de la etapa anterior de indecisión e incertidumbre, después de los distintos ensayos, la decisión final se inclinó hacia el lado más fuerte (y más lógico para aquella época), que era el poder central, representado en este caso por el Consejo. Pero los estudiantes no consideraron definitiva la medida o estaban dispuestos a no dar por perdida la causa, porque los conatos de los estudiantes por seguir proveyendo las cátedras duraron hasta mediados de siglo.

[20] Alonso Muñoyerro, pp. 88-89.

La Reforma de Medrano (1665)

La Reforma de Medrano de 1665[21] recoge ya la provisión de cátedras en Alcalá por el Consejo, previa oposición, zanjando el tema, que desde entonces no se volvió a tratar. El capítulo XXXV de esta Reforma, titulado *De la elección de Catedráticos y Regentes,* comienza diciendo: «Por haberse mudado la forma de proveer las Cáthedras de todas las Facultades, dada por la Constitución de este Título, y estando ya a la Provisión del nuestro Consejo...». Este brevísimo resumen de los avatares anteriores en dos líneas manifiesta que por esta época ya era un tema asentado, y le sirven al reformador para justificar las medidas tomadas en este capítulo.

La medida más destacada, aparte de la provisión por el Consejo, era la de no dar cátedras en propiedad ni por toda la vida, sino solamente por seis años (las cátedras de Teología, Cánones y Medicina, pues las de Artes desde el principio eran por cuatro años o cursos), para estimular el celo de los catedráticos. Todas las cátedras de Teología, Cánones y Medicina duraban seis años, según lo dispuesto en una Provisión del Consejo del 9 de febrero de 1640. Pasados estos años vacaban, y el Rector debía publicar la vacante en los tres días siguientes y mandar que se fijasen y leyesen los edictos convocando la oposición, para que fuese de general conocimiento, bajo pena de ser privado de su oficio y pagar 10 ducados de multa por cada día de retraso. Si la cátedra vacaba por otra causa legítima que fuese incompatible con la regencia, había quince días para anunciar la vacante.

Para las cátedras o regencias[22] de Artes[23] el sistema variaba. Cada año se elegían los regentes del primer curso de esta Facultad. La cátedra duraba cuatro años, y el regente iba explicando cada año las materias correspondientes a los cursos sucesivos: súmulas[24] el primer año, lógica el segundo, física en el tercero y metafísica en el último. Al terminar el cuarto año cesaban, e intentaban de nuevo ganar la regencia. Los edictos se fijaban y publicaban el último día lectivo antes del Domingo de Ramos. Si vacaban por muerte o ascenso del regente, se declaraban vacantes a los tres días y se ponían edictos con término de quince días. Hay que decir que a

[21] AHN, *Universidades,* lib. 525-F. En adelante, *Reformación*.

[22] Se usaba indistintamente el nombre de regencias o cátedras y significaban lo mismo. Con todo, regencia se solía emplear cuando la cátedra era temporal, no vitalicia. Igual ocurría con la denominación de regentes y catedráticos.

[23] La Facultad de Artes, donde se estudiaba lógica, física y metafísica, era el paso previo y necesario a las demás Facultades, Teología, Medicina y Cánones, debiendo cursar completamente la de Artes y después estudiar en éstas.

[24] Las súmulas eran el compendio o sumario de los principios elementales de la lógica.

estas y a las demás oposiciones se podía presentar cualquiera que reuniese las condiciones requeridas, aunque no fuese de la Universidad Complutense.

Sin embargo, el sistema variaba con las cátedras «de lenguas», como las llama la *Reformación,* y que eran las de Gramática y Retórica y las de Griego y Hebreo. Estas se proveían por el Rector y la Capilla plena del Colegio Mayor de San Ildefonso[25], previa publicación de la vacante y después del examen pertinente: «Ordenamos, que estos Exercicios ha de juzgar la Capilla del dicho Colegio Mayor, y acabados todos, se proveerá la Cathedra en el más digno, por la mayor parte de la Capilla del dicho Colegio Mayor, ante su Secretario» *(Reformación,* LVII, 9). Esto era por ser cátedras «menores». Un detalle importante, que conviene aclarar a la luz del texto reformista es que lo que se entiende propiamente por Facultades son los estudios de Teología, Cánones, Medicina y Artes. Además, como algo distinto, existían las «cátedras de Lenguas», sin llegar a constituir una Facultad de Gramática propiamente dicha, aunque algunos autores así lo manifiesten, quizá para resaltar la importancia de estos estudios.

Volviendo al modo cómo se proveían las cátedras, según la *Reformación,* una vez declarada la vacante y publicados los edictos o convocatoria para opositar a la correspondiente cátedra, los opositores o sus Procuradores debidamente acreditados, si no se presentaba personalmente el propio opositor, tenía quince días de plazo para comparecer ante el Secretario de la Universidad y firmar la oposición, con el día, mes y año, indicando a qué cátedra se presentaban, además de indicar sus títulos y grados académicos.

Cumplidos los edictos, al día siguiente se señalaba a todos los opositores, ante el Rector y el Secretario de la Universidad, qué día leía cada uno, según sus antigüedades y grados. La Reforma aclara las preferencias y prioridades académicas que debían guardarse: «Para regular la Antigüedad, y preferencia por Grados, y assi por las Oposiciones, como para las juntas de Universidad, es el mayor Grado el de Theología; el segundo el de los Cánones; el tercero de Medicina; y el cuarto el de Artes, salvo en los actos de Medicina, en los quales el Dean de aquella Facultad estando dentro del Acto,

[25] No deben confundirse la Capilla *colegial* con el Claustro *universitario.* La Capilla la constituían sólo los Colegiales prebendados o con beca del Colegio Mayor de San Ildefonso, fuesen o no doctores. En la Capilla colegial se trataban *temas organizativos internos de la vida del Colegio,* aunque algunos afectaban también a la organización universitaria general, como en este caso. El Claustro decidía sobre *asuntos académicos y organización universitaria general.*

prefiera al Theologo, y los demás» *(Reformación,* XXXV, 9). En las oposiciones y en la elección de aulas «se prefiera el de Mayor Grado a el de menor, siendo de una misma Facultad»; de manera que el Maestro en Artes, más antiguo que el Doctor en Cánones (la antigüedad dependía de si era bachiller, licenciado, doctor o maestro), oponiéndose los dos a una cátedra de Cánones, no había de ser preferido por ser de menor grado, aunque entre Grados (entendiendo por Grados las Facultades correspondientes) se prefiriese al más antiguo, si eran de la Universidad Complutense o, siendo de fuera, se hubiese incorporado a ella obteniendo una cátedra o siendo Doctor de otra Universidad[26]. Lógicamente, se prefería a los complutenses, antes que a forasteros.

Leían dos opositores cada día, salvo las fiestas, según el orden fijado; se empezaba por el más nuevo. Si alguno demostraba estar enfermo y no podía leer en su día, se le dejaba el último, y si no podía entonces, perdía la oportunidad. Se le devolvía la documentación que había presentado y se hacía constar expresamente que no leyó por enfermedad, y no por otro motivo. Como en este proceso se invertía un tiempo variable, en función del número de opositores que se presentasen y en lo que tardase el Consejo en comunicar la provisión, nada más hacerse pública la vacante, el Rector debía nombrar un sustituto para la cátedra, «al cual no se le de la mitad de salario, ni de otra cosa alguna, por los inconvenientes que se han reconocido, de que por llevar estos salarios, se dilatan las Provisiones de las Cathedras» *(Reformacion,* XXXV, 7).

La materia sobre la que tenía que demostrar sus conocimientos se le asignaba a cada opositor el día anterior al que le correspondía leer, ante el Rector, un Consiliario del Colegio Mayor, un Consiliario de la Facultad a que correspondiese la cátedra y el Secretario de la Universidad. También podían estar presentes los otros opositores. Se llamaba a esta operación «tomar puntos» y se realizaba del siguiente modo: el libro del que se tomaban los puntos lo abría un niño o una persona sin sospecha, con un punzón de hierro, por tres sitios diferentes. El Rector señalaba qué textos habían salido, mientras el Secretario tomaba nota. De esos tres,

[26] Cfr. *Reformación,* XXX, 10. En lo referente a convalidaciones universitarias de los que se quisieran incorporar a la Universidad, estando graduados por otras y cómo se habían de admitir los cursos de otras Universidades, no hay diferencia con las *Constituciones* (cap. LVI).

el opositor escogía uno, que debía exponer al día siguiente: «Y para leer de Oposición, se ha de assignar un dia natural de veinte y quatro horas» *(ibídem,* 8). Esta exposición o lectura ante el Rector, Secretario y Maestro de Ceremonias debía durar «una hora entera de Relox».

En Teología, se «tomaban los puntos» del *Libro de las Sentencias,* de Pedro Lombardo. Para la Cátedra de Prima Escritura, de cualquier parte de la Biblia; para la de Filosofía Moral, de textos aristotélicos sobre ética, economía y política. Para las Cátedras de Cánones, la de prima, vísperas y las dos de Decretales, de las *Decretales* de Gregorio IX «en libro con Glosa y no en Pandectas»; la Cátedra de Decreto, del *Decreto* de Gracián y la de Sexto de los cinco libros del *Sexto* de Bonifacio VIII. Las Cátedras de prima y vísperas de Medicina sobre el texto de Avicena, la de Cirugía con un libro de Galeno y la de Anatomía con un «Libro Anatómico», sin especificar. Para las de Artes se daban puntos de los *Predicables* de Porfirio, de los Ante Predicamentos, Post Predicamentos y Posteriores de Aristóteles y de todos los libros de física, de los libros primero, segundo y cuarto *De Coelo, De Generatione, De Anima* y de todos los de metafísica, y no de otros. Para la Cátedra de Matemáticas se usaba a Tolomeo; para la de Retórica, a Quintiliano; para la de Hebreo, la Biblia hebrea; para la de Griego, un orador o poeta griego. Para las de Gramática era preciso leer dos veces: la primera, sobre la parte del texto de Nebrija que indicase el Rector (no se tomaban puntos en estas cátedras), y al día siguiente, sobre un «orador latino» que también indicaba el Rector, asistiendo los colegiales del Colegio Mayor, que eran quienes elegían al catedrático. El Secretario del Colegio Mayor ratificaba la oposición.

Desde que comenzaban los ejercicios de cualquier oposición, los opositores no podían ir a Madrid hasta que se proveyese la cátedra, para que no pudieran influir ante el Consejo con recomendaciones, sobornos, etc. Si iban a Madrid eran excluidos de esa oposición y multados con 10.000 maravedís.

Terminados todos los ejercicios, los opositores entregaban al Secretario sus títulos y graduaciones. Antes de tres días, el Secretario de la Universidad informaba

al Consejo, ordenando los opositores según los títulos de cada uno, comenzando por el más antiguo. Estos títulos eran los actos, grados, cátedras y sustituciones que tuviesen por otras Universidades o por la de Alcalá, debidamente probados, así como las prebendas que hubiesen tenido. «Y acabado el informe, le haga imprimir, y remita al Ministro del nuestro Consejo, que estuviese nombrado para las Cathedras, y este informe ha de estar entregado a dicho Ministro dentro de seis días, siguientes a la última, que se leyó a la Cathedra» *(ibídem,* 14). La *Reformación,* que fijaba los distintos plazos que debía cumplir la Universidad en las etapas previas, no indicaba en cuánto tiempo debía contestar el Consejo. Cuando éste enviaba al Rector el aviso de la provisión de la cátedra, el Secretario lo registraba en el libro de la Universidad y avisaba al nuevo catedrático para que, en el plazo de dos días, tomase posesión y repartiese una serie de propinas, ya estipuladas, al Rector, Consiliarios, Secretario, Bedeles, Maestro de Ceremonias, Alguacil Mayor de la Universidad, sin olvidar una cantidad para el Arca de Beatificación del Cardenal Cisneros.

Termina el capítulo de la Reforma dedicado a la provisión de Cátedras indicando que «ninguno, que llevare Cathedra en dicha Universidad, pueda dar comidas, ni colaciones, ni otro por el, ni la puedan regocijar de noche, ni dar Victores, ni poner rotulo, ni otras cosas de que se siguen ruidos, y pendencias, y el Rector tenga todo cuydado en evitarlo». El prohibir que se celebrase la obtención de tan ansiado puesto no deja de ser un contrasentido, pero se mandaba para evitar los altercados que se producían en esas ocasiones.

Si el catedrático era Colegial del Colegio Mayor de San Ildefonso, podía ser elegido Rector del Colegio y de la Universidad, pues este cargo u oficio se elegía entre los prebendados del Mayor. En las *Constituciones* (cap. XXXVI) se dice «que los colegiales que fuesen regentes no sean excusados de nada con pretexto de la regencia, sino que totalmente se sometan a todas las cosas a que están obligados los demás colegiales. Excepto si fuesen regentes de Súmulas de lógicos y físicos, los cuales para que más libremente y, sin ningún otro impredimento puedan ocuparse de sus regencias y ejer-

cicios y por sus asiduas lecciones y otros ejercicios a que están obligados, *de ninguna manera sean ocupados en otros oficios de la casa.* Y los regentes de Metafísica y Teología solamente están obligados a aceptar el oficio de rectoría y consiciatiado si fueran elegidos para ello según la forma de nuestras Constituciones».

A esto, la *Reformación* (XXXVI, 1) comenta «que en lo que la Constitución de este titulo dize, que los Regentes de Metaphisica y Theologia tan solamente puedan aceptar oficio de Rector, y consiliarios del Colegio Mayor se entienda, que los otros Sumulistas, logicos y Physicos no puedan aceptar estos oficios aunque quieran». Resumiendo: si el elegido era regente, debía serlo de Metafísica o Teología.

Salarios de los catedráticos

En el capítulo XXXVI de esta Reforma se recordaba que no se podía crear ninguna cátedra ni añadir salarios sin consultar al Consejo, que debía autorizarlo como un aspecto más de la creciente intervención regia, centralista, exterior al Colegio y a la Universidad, que se manifiesta abiertamente a lo largo de toda la Reforma y aletea en su espíritu.

En este mismo capítulo se hace relación de las Cátedras existentes en 1665, cuando se indican sus salarios: «Y porque se sepa los salarios, que han de tener los Cathedraticos de todas las Facultades de la Vniversidad, por no estar algunos ciertos en las Constituciones, y otros repartidos en diferentes Titulos de Reformación, para que no aya duda de aqui adelante, se han de dar los Salarios, que se siguen»:

I. *Cátedras de Teología*	*Salario anual*	
1. Prima de Santo Tomás	200	ducados
2. Prima de Escoto	200	»
3. Prima de Sagrada Escritura ...	200	»
4. Vísperas, «que dicen la Cathedra Principal del Maestro de las Sentencias» (Pedro Lombardo)	200	»
5. Menor de Santo Tomás	50	»

6.	Menor de Durando	50	»
7.	Filosofía Moral	80	»
8.	Matemáticas	80	»
		———	»
		1.060	»
	Cátedras fundadas por el Duque de Lerma:		
9.	Prima de Santo Tomás	180	»
10.	Vísperas de Santo Tomás	90	»
		———	»
		270	»
	Total	1.330	»

II. *Cátedras de Cánones*

1.	Prima	200	»
2.	Vísperas	200	»
3.	Decretos	80	»
4.	Sexto	80	»
5.	Menor de Cánones	40	»
6.	Menor de Cánones	40	»
		———	»
		640	»

III. *Cátedras de Medicina*

1.	Prima de Medicina	200	»
2.	Prima de Medicina	200	»
3.	Vísperas de Medicina	80	»
4.	Vísperas de Medicina	80	»
5.	Cirugía	100	»
6.	Anatomía (20.000 mrs. anuales y 10.000 mrs. por cada una de las diez disecciones que debía realizar en cada curso)	120.000 mrs.	
		———	»
		660 ducados	
		+ 120.000 mrs.	

IV. *Cátedras de Artes*

1.	Súmulas	100	»
2.	Súmulas	100	»
3.	Lógica	100	»

[27] Sobre el desempeño y la hacienda del Colegio Mayor y la Universidad se publicará próximamente un trabajo.
[28] Cfr. *Reformación,* XXXVIII, 7.

4. Lógica	100	»
5. Física	100	»
6. Física	100	»
7. Metafísica	100	»
8. Metafísica	100	»
	———	»
	800	»

V. *Cátedras de Lenguas*

1. Hebreo	50.000	mrs.
2. Griego	50.000	»
3. Retórica y Erudición	50.000	»
4. Gramática	150	ducados
	———	»
	150	ducados
	+ 150.000	mrs.

Total de sueldos de todas las cátedras:
3.580 ducados y 270.000 maravedís.

De todos estos salarios de cátedras, excepto las dos de Teología, fundadas por el Duque de Lerma para dominicos en 1612, por ser de fundación particular, se descontaba una décima parte mientras durase el Desempeño del Colegio Mayor y la Universidad, para ir arreglando la desastrosa situación de la hacienda universitaria, consecuencia del descuido y de la deficiente gestión de años anteriores[27]. Dos veces al año se pagaba a los lectores, regentes, oficiales y a todo el personal de la Universidad: a finales de abril y a principios de octubre. Además de los salarios que les correspondían, recibían las distribuciones de los actos y grados universitarios que tuviesen. La Reforma prohibía que ningún regente o catedrático recibiese de sus discípulos otros «derechos» o estipendios que los marcados en las *Constituciones* y en la *Reformación,* ni aguinaldos, dádivas, joyas, etc., bajo pena del juramento que realizaron al tomar posesión, pagando, si lo hacían, una multa de cuatro ducados por cada vez, para la hacienda de la Universidad[28].

La Reforma indica que se realizase una práctica interesantísima: «Que todos los Regentes, y Cathedraticos

de la Universidad, sean obligados a fin de Noviembre, fin de Enero, y fin de Março de cada un año, a *hazer nómina* y lista de todos los discípulos que tienen poniendo cada uno de porsí, con nombre, y sobrenombre, naturaleza, y Diocesis» (*Refor.,* XXXVIII, 8). Los catedráticos se quedaban con una de estas listas y pasaban una copia firmada al Secretario de la Universidad, que las guardaba en un libro con este fin, para cada curso. Servían para poder «probar curso», demostrar que se había cursado esa asignatura.

La *Reformación* establece las multas a los regentes por no leer en todo o en parte su lección, pero no habla de la posibilidad de que perdiesen la cátedra si la ausencia de clase se prolongaba más de dos meses y no iba un sustituto nombrado, como determinaban las *Constituciones.* El curso debía durar todo el año, sin más vacaciones que desde el 11 de junio hasta el 24 de agosto. Los días festivos en que no había lección eran 38, 9 días no había lección por la tarde (además de los jueves de las semanas en que no hubiese ninguna fiesta, como ya dispuso Cisneros) y 4 días no había lección por la mañana. «En todos los días restantes del año han de leer los dichos Cathedraticos sus Cathedras, sin dexar de leer ningún día» (*Refor.,* XXXVII, 1). Junto a los 44 días de vacaciones estivales y los domingos, resultarían más de 200 días lectivos; en éstos había ocho horas diarias de lección (o clase): en invierno (desde San Lucas, 18 de octubre, hasta Pascua de Resurrección), de siete a once de la mañana y de una a cinco de la tarde, y el resto del año, de seis a diez y de dos a seis.

Si contamos el número de cátedras por Facultades, tenemos:

Teología ..... (8 y las 2 fundadas por el Duque de Alba)	10
Artes	8
Medicina	6
Cánones	6
Lenguas	4

La preponderancia de la Teología y Artes sobre Cánones y Medicina se ajustaba a los ideales queridos por

CENTRO MUNICIPAL DE DOCUMENTACIÓN ALCALÁ DE HENARES

Cisneros para su Universidad: cuando se refiere a quiénes debían preferirse para las becas del Colegio de San Ildefonso, indicaba «que no sea principalmente canonista o médico, ni que durante el tiempo de su prebenda pueda dedicarse a estas facultades, para que no seamos frustrados en nuestro propósito, que hemos procurado fundar este colegio para que en él floreciesen principalmente los estudios de las artes y la sagrada teología»[29]. No aparecen todavía cátedras de Derecho Civil, vetado por el Cardenal, pero sí un importante número de cátedras de Cánones, en consonancia con las preferencias profesionales de la época.

Las *Cátedras de Artes* apenas sufren variación si comparamos las *Constituciones* cisnerianas y la *Reformación* de García de Medrano, a pesar del casi siglo y medio que las separa. En la didáctica de los cursos se seguía con las cuestiones y reparaciones (los alumnos decían lecciones y se argüían unos a otros estando presente el regente), aunque desde el 15 de mayo los regentes no tenían que asistir a las reparaciones (por los pocos alumnos que había). En la reforma se hace, sin embargo, expreso hincapié en que durante las lecciones o clases «sean obligados los Regentes a leer por el texto de Aristóteles, el cual lleven a la Cathedra, y le lean a la letra, pena de Multa, declarándoles el Texto a la letra, y ordenándosele demanera, que le entiendan, y sacando los Notables, y Questiones convenientes, para que mejor se entienda; y lo lea proporcionadamente, no se deteniendo, ni apresurando en ningún tiempo mas de lo que convenga» (*Refor.,* XXXVIII, 4). Las reparaciones y conclusiones se realizaban desde el 1 de noviembre hasta finales de marzo, los sábados. Las conclusiones recibían el nombre de *sabatinas,* tanto las generales, que duraban todo el día, como las particulares, por la tarde. Las firmaban el Rector y el catedrático más antiguo de Artes, y asistían todos los catedráticos de Artes y argüían en ellas.

Sí hay diferencias esenciales entre las *Constituciones* y la *Reformación* cuando hablan de las *Cátedras de Teología.* A las tres cátedras iniciales (Santo Tomás, Escoto y nominales) se habían añadido otras tantas (menor de Santo Tomás, menor de Durando y Filosofía Moral), «cuyo aumento corre de mucho tiempo a esta parte;

[29] *Constituciones,* VII. Cisneros fundó el Colegio y la Universidad preocupado por la escasa formación del clero español de su época y dando una importancia destacadísima a la literatura y la filología: además de los seis colegios menores para estudiantes gramáticos fundados por el Cardenal, la Universidad tenía un Colegio Trilingüe dedicado al estudio de las lenguas y editó la *Biblia Políglota Complutense.*

confirmando este aumento ordenamos que cada uno de los cathedraticos lea una hora cada día; y no están obligados a leer las dos horas que dize la Costitución» (*Reform.,* XLII, 1). Seguía habiendo seis horas diarias de clase. Además de las cinco cátedras de teología y de Filosofía Natural (de Aristóteles), «ordenamos aya una Cathedra de Prima de Sagrada Escritura» (*ibídem,* 2). El documento de Medrano indicaba también los distintos lugares donde se leían cada una, y a qué horas.

Hay que destacar un notabilísimo incremento de número de cátedras y de la asistencia a ellas, según el propio texto (*ibídem,* 1), al mismo tiempo que se aprecia la evolución de las materias o escuelas teológicas, con una preponderancia del tomismo, al menos en el número de cátedras. Como no se había vivido el reparto de las lecturas de las cátedras, en el espacio de catorce años, «y ser en los tiempos presentes mas dificultosa su execución, por hallarse mas estendida la Theologia Escolastica, y muchas Questiones inventadas, dignas de enseñanza, y noticia» (*ibídem,* 5), lo reestructuraba del siguiente modo:

Cada catedrático leía una de las materias principales, diferente de la que leyesen los demás, aunque fuesen de escuelas distintas. Debían los catedráticos leerlas y explicarlas según «la Mente del Autor Titular (Santo Tomás, Escoto, Gabriel y Durando). El catedrático elegía la materia de cada curso, pudiendo leer varias materias si eran breves; si era larga, podía terminarla en el curso siguiente y en el posterior, hasta acabarla (*ibídem,* 10). Debían ponerse de acuerdo entre todos los catedráticos para determinar y elegir la materia que explicaría cada uno el curso siguiente (*ibídem,* 16); para ello se reunían, haciendo hincapié la Reforma en que se celebrase esta junta (*ibídem,* 19). El catedrático o su sustituto tenía obligación de continuar la materia que había comenzado a leer hasta que se terminase el curso «assi en las Cathedras de Teologia, como en todas las Cathedras de todas las Facultades de la Universidad» (*ibídem,* 20). El Rector debía comprobar, con visitas personales cada dos meses, que se cumplían estas disposiciones, «las cuales visitas han de ser jurídicas, con Secretario de la Universidad, y se escriba en el Libro de Claustros lo que resultó de la visita» (*ibídem,* 22).

En lo referente a las *Cátedras de Medicina,* Cisneros dispuso que existiesen dos cátedras de prima (en la primera se estudiaba a Avicena y en la otra a Hipócrates y Galeno), explicando diariamente dos horas cada catedrático. La duración de la regencia era de cuatro años, y los estudios de Medicina se distribuían en cuatro cursos. La *Reformación* determina que los catedráticos «principales» sólo tenían obligación de leer una hora diaria; las horas que ellos dejaban de leer se las encomendaban a dos catedráticos «menos principales». Además de estas dos cátedras de prima de Medicina existían, según la Reforma, dos de vísperas, de las que no hablan las *Constituciones,* y otras dos de Cirugía y Anatomía (la lectura y diez «anatomías» o disecciones), también añadidas. La *Reformación* insiste en que se hiciesen las «anatomías», pues se estaban descuidando, y recuerda que «todas estas Cathedras quedan a provision de nuestro Consejo, como se ha dicho» (*Refor.*, XLIX, 6).

La *Reformación* indica los libros que debían explicarse en cada cátedra (*ibídem*, 8) que no detallaban las *Constituciones*. Los estudios de Medicina duraban cuatro años. Los seis catedráticos, o cinco, si estaban juntas las cátedras de Cirugía y Anatomía, como ocurría en 1665, atendían a los enfermos del colegio mayor, colegios menores y Hospital de San Lucas sin cobrar nada a cambio. «Y para que los unos no se excusen con los otros», el Rector, al inicio de su cargo, indicaba a cada catedrático qué colegios o monasterios debía atender.

En las *Cátedras de Cánones* es donde el contraste entre los dos textos legislativos se hace más evidente, frente a la única cátedra fundada por Cisneros (aunque en las «Segundas Constituciones» ya son dos, de prima y de vísperas), la Reforma habla de seis. Los catedráticos de Cánones leían diariamente una lección y debían ser Doctores en Cánones u obtener este grado antes de pasado un año desde la toma de posesión de la cátedra, pues si no no recibían su salario, porque «en esa Facultad hay muy pocos Graduados, y conviene al lustre de la Universidad que los aya» (*Refor.,* LII). Para fomentar el nivel académico, «porque en la Facultad de Cánones hay muy pocos Actos, y Exercicios» (*Refor.,* LV, 1),

Medrano establece que cada Doctor y Catedrático presidiese unas conclusiones en el *General de Cánones*[30] todos los años.

Las *Cátedras de Lenguas* eran las siguientes: había un Catedrático de Retórica que, «por la mucha falta que hay de enseñanza de Retórica en dicha Universidad, de aquí adelante el Cathedrático de esta Cathedra ha de leer cada día dos horas enteras» (*Refor.,* LVII, 1). Según las *Constituciones,* este catedrático explicaba Gramática los nueve primeros meses de curso y Retórica los otros tres. Pero la *Reformación* habla de otro catedrático, que explicaba Gramática, distinto del de Retórica. El Catedrático de Gramática (en el cap. XXXVI se le llama «Preceptor», con más propiedad), leía diariamente cuatro horas, en el Colegio de San Eugenio, a los colegiales de él y a cualquier persona que desease asistir. Explicaba toda la Gramática: a primera hora de la mañana, desde principios de la Gramática hasta menores, siguiendo el texto de Nebrija. La siguiente hora de la mañana leía y explicaba el resto de ese mismo libro. Entre clase y clase, el estudiante pasante del Colegio entraba en el aula, sin que salieran los alumnos, para que hiciesen ejercicios sobre la lección recibida. Para pasar al siguiente nivel (había cuatro: mínimos, menores, medianos y mayores), el alumno era examinado por el Catedrático de Retórica.

Cuando vacaba la Cátedra de Gramática, después de publicar los edictos y examinados los opositores, la Capilla del Colegio Mayor elegía al nuevo catedrático, después de los ejercicios. Si a la Capilla le parecía que un Catedrático no desempeñaba bien su cometido y después de amonestarlo para que se enmendase no lo hacía, podía vacar la cátedra y proveerla.

El Catedrático de Griego leía dos horas (por la mañana, teoría, y por la tarde, práctica). Cisneros dispuso que este Catedrático (si lo había, pues no teniendo alumnos cesaba la cátedra) leyese dos horas teóricas y una práctica. Por último, había un Catedrático de Hebreo, que no existía según las *Constituciones;* este Catedrático también debía explicar dos lecciones de una hora.

[30] La palabra *generales* significaba, lo mismo en Alcalá que en Salamanca, las salas o grandes locales públicos en que se daban las lecciones y había cátedras altas. En una y otra Universidad, cuando el Rector visitaba las cátedras solemnemente o de oficio, salía el Catedrático a la puerta a recibirle, pero no le cedía la cátedra. El Rector se sentaba en la barandilla, a la derecha de la cátedra, y el Catedrático volvía a su sitio.

SUMARIO

Pág.

I. MEMORIA 11

II. TRABAJOS DE INVESTIGACION 17

El Real Colegio de San Agustín en Alcalá de Henares, por *José Luis Barrio Moya* 19

Pedro Miguel Heredia, Catedrático de Medicina de la Universidad de Alcalá de Henares, por *Josep Bernabeu Mestre* 49

Un Colegio Menor de la Universidad de Alcalá en el siglo XVII: Santos Justo y Pastor o de Tuy, por *Manuel Casado Arboniés* 65

Introducción al Estudio del Virrey de México Conde de Baños, por *Francisco Javier Casado Arboniés* y *Emiliano Gil Blanco* 77

Cátedras Universitarias Complutenses en el siglo XVII, por *Angel Gil García* 113

Nuevas aportaciones a medio siglo de construcción universitaria en Alcalá de Henares (1510-1560), por *Ramón González Navarro* 135

La Torre de la Iglesia Magistral de Alcalá de Henares, por *Antonio Marchamalo Sánchez* y *Miguel Marchamalo Main* 167

De Rebus Compluti et non Compluti, por *Julián Martín Abad* 185

Bienes y Rentas de las Capellanías de Alcalá de Henares y su partido en el siglo XVIII, por *Juan Pro Ruiz* 218

Introducción al Estudio del Oficio de Correo Mayor de Alcalá de Henares, por *Manuel Vicente Sánchez Moltó* 245

III. MISCELANEA 279

Alcalá en la Guerra de la Independencia. Notas de un diario, por *Francisco Javier García Gutiérrez* 281

Pedro Gumiel (Breves Notas), por *Arsenio E. Lope Huerta* 313

IV. TEXTOS RECUPERADOS 327

Pedro L. Ballesteros Torres y *Francisco Delgado Calvo*

V. BIBLIOGRAFIA COMPLUTENSE 337

Pedro L. Ballesteros Torres